



CIRCULAR N° 2473

SANTIAGO, 14 JUL. 2008

**DESAFILIACIÓN DE PENSIONADOS DE LAS CAJAS DE
COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 16.395 y 18.833, esta Superintendencia de Seguridad Social ha estimado pertinente modificar las instrucciones sobre el tiempo mínimo de afiliación que deben registrar los pensionados al desafiliarse de una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

Al respecto, se hace presente que el pensionado afiliado a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, conforme al artículo 16 de la Ley N°19.539, podrá cambiarse a otra Caja de Compensación de Asignación Familiar, siempre que registre una afiliación no inferior a doce meses en la Caja en que se encuentre afiliado. Para tal efecto, deberá presentar ante la nueva entidad la respectiva solicitud de afiliación, documento en el cual deberá constar, además, su voluntad de desafiliarse de la Caja a la que se encontraba incorporado en ese momento.

La Caja de Compensación ante la cual se presenta la referida solicitud, deberá comprobar el cumplimiento de la afiliación mínima antes señalada.

Las C.C.A.F. deberán dar amplia difusión a la presente Circular, en especial, entre el personal encargado de su aplicación.

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE


JLMA/ETS
DISTRIBUCIÓN:

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR